



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**

Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-23-33-000-2019-00870-00-W
Medio de Control o Acción	Nulidad Electoral
Demandante	Romeo Edinson Pérez Ortiz.
Demandado	Elección de Andrés Felipe Rengifo Lemus como concejal del municipio de Barranquilla - Atlántico.
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado

Romeo Edinson Pérez Ortiz, en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó solicitud para que se decrete la nulidad de la elección del señor Andrés Felipe Rengifo Lemus como concejal del municipio de Barranquilla - Atlántico para el periodo 2020-2023.

Mediante auto de 13 de enero de 2020, notificado por estado electrónico el 15 de enero ogaño, se inadmitió la presente demanda, teniendo en cuenta que el acto acusado, Formulario E-26 CON, fue aportado de forma incompleta, razón por la cual debía subsanarse tal anomalía, como en efecto lo hizo el accionante dentro del término establecido en el artículo 276 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante memorial de 16 de enero de 2020. En consecuencia, la demanda se admitirá.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero.- Admitir la demanda presentada por el ciudadano Romeo Edinson Pérez Ortiz, en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del acto de elección del señor del señor Andrés Felipe Rengifo Lemus como concejal del municipio de Barranquilla - Atlántico para el periodo 2020-2023.

Segundo.- Notificar personalmente al señor Andrés Felipe Rengifo Lemus en la dirección suministrada por la parte actora, conforme lo previsto en el artículo 277, Núm. 1º, literal a) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00870-00-w
Acción: Nulidad Electoral.
Accionante: Romeo Edinson Pérez Ortiz
Accionado: Elección de Andrés Felipe Rengifo Lemus como concejal del municipio de Barranquilla - Atlántico
Actuación: Auto admisorio.

se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial.

Tercero.- Notifíquese personalmente al presidente del CNE, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2° del artículo 277 ibídem.

Cuarto.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones de los artículos 199¹ y 277 Núm. 3° ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda.

Quinto.- Notificar por estado al demandante (artículo 277, Núm. 4°, CPACA).

Sexto.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, infórmese a la comunidad haciendo uso del sistema de información de la página Web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, indicándose que en esta corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral establecido en el artículo 139 ibídem, interpuesto por el señor Romeo Edinson Pérez Ortiz, con el fin de que se declare la nulidad de la elección del señor Andrés Felipe Rengifo Lemus como concejal del municipio de Barranquilla - Atlántico para el periodo 2020-2023.

Séptimo.- Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 276 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR WILCHES DONADO.
MAGISTRADO

¹ Modificado por el artículo 612 del Código general del Proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 05 DE HOY 27 Enero 2020 A LAS 8:00 A.M.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA